CONSTANCIA: Manizales, 18 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez informándole que en la fecha se acercó de manera personal el accionante a las instalaciones físicas de este juzgado para indicar que la entidad accionada, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, aún no ha dado cumplimiento al fallo tutelar. Para resolver.

JULIANA CARDONA ARIAS OFICIAL MAYOR

Radicado nro. 2023-00137

Auto interlocutorio Nro. 0748

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES - CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MEDARDO CARDONA ALARCÓN C.C. Nro. 10.245.714

Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

- COLPENSIONES

Radicado: 17001311000420230013700

En escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, el señor **MEDARDO CARDONA ALARCÓN** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.245.714, informa sobre el incumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día veintiuno (21) de abril de 2023, pues la accionada no ha procedido a asumir el pago de las incapacidades generadas en su favor de fechas, del 01 de diciembre de 2022, hasta el 20 de diciembre del mismo año, del 12 de enero de 2023, hasta el 10 de febrero de 2023 y del 11 de febrero de 2023, hasta el 11 de marzo de la presente anualidad.

Estando la solicitud a despacho nuevamente para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del cinco (05) de mayo de 2023, se dispuso requerir a la Dra. ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, en calidad de directora de medicina laboral, al Dr. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS VELÁSQUEZ, en calidad de gerente de determinación de derechos y al Dr. JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, o a quienes hagan sus veces, todos ellos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que dieran cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el día veintiuno (21) de abril de 2023, y para que iniciaran la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en los términos consignados en dicho proveído.

A la fecha, no se tiene constancia del cumplimiento del fallo de tutela al que nos hemos venido refiriendo, por lo que se hace indispensable continuar con el trámite del incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, promovido por el señor MEDARDO CARDONA ALARCÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.245.714, en contra de la Dra. ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, en calidad de directora de medicina laboral, del Dr. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS VELÁSQUEZ, en calidad de gerente de determinación de derechos y del Dr. JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, o a quienes hagan sus veces, todos ellos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por no dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en la sentencia de tutela proferida el día veintiuno (21) de abril de 2023, y por no iniciar, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, el correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la fallo en mención.

SEGUNDO: Del escrito visible a folio 2 al 6 (solicitud de desacato), córrase traslado a la Dra. **ANA MARÍA RUIZ MEJÍA**, en calidad de directora de medicina

laboral, al Dr. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS VELÁSQUEZ, en calidad de gerente de determinación de derechos y al Dr. JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, o a quienes hagan sus veces, todos ellos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por el término de tres días. (Art. 129 del C. G. de P.)

TERCERO: Al presente incidente se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2do.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8df1957bc73ebb72392de39253131c8c04e5e4cfd30752b3abdff8cdbdcf6ea8

Documento generado en 18/05/2023 03:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica